

**REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
MUNICIPAL DE MELIPILLA**

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y FINES DEL SERVICIO DE BIENESTAR

ARTÍCULO 1°: El Servicio de Bienestar de los Funcionarios pertenecientes a la Ley 19.378, de la Corporación Municipal de Melipilla – en adelante, el Bienestar – tendrá por finalidad específica proporcionar a los afiliados y sus cargas familiares legalmente reconocidas – en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia de Salud, Educacional, económica, social y demás prestaciones que se indican en el presente Reglamento, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares, y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTÍCULO 2°: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios:

1. **SOLIDARIDAD:** Se espera que los afiliados se identifiquen con el Servicio de Bienestar, se integren y a través de acciones y valores comunes, se entregue apoyo mutuo y que el aporte que se realiza a cada afiliado permita mejorar con igualdad la calidad de vida de los beneficiarios.
2. **EQUIDAD:** Los programas deben apuntar al otorgamiento de beneficios y atención de calidad a todos los afiliados con imparcialidad.
3. **FRANQUEZA Y TRANSPARENCIA EN EL ACTUAR:** Se espera que el actuar de los afiliados y sus cargas familiares reconocidas legalmente permitan construir confianzas que aseguren la transparencia de las acciones involucradas en las prestaciones que otorga el Servicio de Bienestar.
4. **HONESTIDAD:** Se espera que los afiliados y sus cargas familiares legalmente reconocidas, como la de los integrantes del Servicio de Bienestar se comporten, y expresen coherencia y sinceridad de acuerdo con los valores de verdad y justicia, en relación con los hechos, las personas y consigo mismo.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Servicio: El Servicio de Bienestar es la Unidad dentro del ámbito de los servicios, centrando su acción en el bienestar de los funcionarios y sus cargas familiares, contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones de planes de beneficios sociales.
2. Comité: El Comité de Bienestar, compuesto por representantes del Alcalde y representantes de las Asociaciones de Funcionarios, que se encarga de la Administración del Bienestar.
3. Empleador: La Municipalidad de Melipilla a través de la Corporación Municipal para La Educación y Salud.
4. El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar, documento creado con el fin de dejar claramente especificado los objetivos, la forma y funcionamiento por las cuales el servicio de bienestar deberá operar.
5. Afiliados: Funcionarios del Departamento de Salud adscritos al Servicio de Bienestar.
6. Beneficios: Entrega de prestaciones que están estipuladas en el presente Reglamento, y que están orientados a apoyar a los funcionarios, en el área de la salud, educación, social y recreación.
7. Informe Social: Dictamen Técnico expresado en un documento que elabora y firma con carácter exclusivo un trabajador social o asistente social.
8. La evaluación social: Es un informe técnico en el cual se describe y certifica la situación socioeconómica o social de quien lo solicita, su contenido se deriva del estudio, a través de la entrevista y otras técnicas de evaluación. Lo elabora y firma con carácter exclusivo un trabajador social o asistente social.

ARTÍCULO 4°: El Bienestar se regirá por las disposiciones de la Ley 19.754 publicada en el Diario Oficial el 21 de Septiembre de 2001, y la Ley 20.647, publicada el 8 de Enero de 2013, en adelante la Ley, y además por las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN, DESAFILIACION, DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5°: Podrán afiliarse al Bienestar los funcionarios indefinidos y a plazo fijo, contratados según la Ley 19.378, que se desempeñen en forma permanente en el Departamento de Salud de la Corporación Municipal de Melipilla – en adelante – el Empleador y los que hayan jubilado en dichas calidades y lo soliciten conforme al inciso siguiente.

Con el sólo hecho de solicitar su afiliación, a través de formulario dispuesto para estos efectos, y ser ésta aceptada, el funcionario afiliado otorga una autorización tácita para que el Sistema de Bienestar requiera a la Oficina de Remuneraciones, el descuento por planilla de su aporte personal al Servicio y de las obligaciones que contraiga con el Bienestar.

ARTICULO 6°:: Tanto la afiliación como la desafiliación del sistema de prestaciones del Servicio del Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a dicha solicitud.

ARTICULO 7°: Los afiliados que dejen de ser funcionarios por jubilación y deseen seguir perteneciendo al Bienestar, deberán manifestarlo por escrito dentro de 30 días desde que se separen del cargo, y a contar de ese momento y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, lo que, no obstante, podrá ejercer plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se les conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8°: La sola incorporación como afiliado al Bienestar otorgará la calidad de beneficiario de éste servicio. Se deja claramente establecido, que su calidad de socio existirá a contar del mes siguiente al de la aprobación de la solicitud, sin embargo, las prestaciones de Salud, y cualquier otro tipo de reembolso económico se entregará a contar del séptimo mes, contado desde el mes de la Afiliación. Su condición de socio le permitirá acceder a los convenios una vez detentada la calidad de tal.

ARTÍCULO 9°: Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por dejar de pertenecer al Departamento de Salud, excepto aquellos que jubilen y ejerzan su derecho a permanecer en el Bienestar, en los términos previstos en la Ley y en este Reglamento.

- b) Por desafiliación voluntaria del Sistema de Bienestar, la cual deberá notificarse por escrito al Comité con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión acordada por el Comité, la que procederá, especialmente, probada que sea alguna de las siguientes causales: C1) grave incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar. C2) Impetrar beneficios establecidos en este Reglamento, valiéndose de datos o documentos falsos, o siendo auténticos obtenidos con dolo.

Con todo, si el asunto revistiere tal gravedad, el Comité podrá solicitar un proceso administrativo formal al Empleador, para perseguir la responsabilidad funcionaria que le quepa. El infractor de esta letra, deberá reembolsar los beneficios indebidamente percibidos, recargados con el interés máximo convencional y los reajustes que hubiere lugar, de conformidad con la Unidad de Fomento u otro indicador que la reemplace y cuya forma de persecución acordará el Comité de Bienestar, sin perjuicio de la sanción administrativa que le aplique el Empleador.

- d) Fallecimiento.

ARTÍCULO 10°: El Comité de Bienestar podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en las causales indicadas en este artículo del reglamento. La notificación de expulsión deberá ser formulada por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para hacer sus descargos ante el Comité.

El Comité de Bienestar, conforme al mismo procedimiento señalado en párrafo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado, hasta por 12 meses, cuando la naturaleza de la causa que le sea imputable, no revista a su juicio la gravedad necesaria para acordar su expulsión, sin perjuicio de continuar cancelando sus obligaciones.

ARTÍCULO 11°: Los afiliados que dejen de pertenecer al Bienestar, cualquiera sea la causa, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes, sin perjuicio de exigírsele el total cumplimiento de las obligaciones contraídas para con éste y la solución de todas las deudas pendientes, sea –según corresponda– directamente o por descuento legalmente autorizado, caso contrario responderán sus codeudor solidario.

Sin embargo, aquellos funcionarios que se desafilien voluntariamente y no tengan obligaciones pendientes podrán solicitar su reincorporación en cualquier momento, sujetos sin embargo, a los plazos y limitaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°: Los beneficios sólo podrán solicitarse desde el séptimo mes después de aprobada su solicitud de ingreso al Bienestar, excepto los beneficios por convenios con el servicio.

ARTÍCULO 13°: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- c) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- d) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- e) Solicitar, al Secretario Ejecutivo, un informe del acuerdo del Comité, en aquellos casos que lo involucren.
- f) Asistir a la Asamblea para estar informado sobre los beneficios que entrega el Bienestar y el ejercicio de la gestión.
- g) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones, debiendo efectuar directamente su aporte.
- h) Mantener la información de su grupo familiar actualizada.

ARTÍCULO 14°: Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, a seguro complementario de salud (en caso de contratarlo), a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Votar para que los miembros del Comité de Bienestar que representen al personal sean destituidos.

- c) Requerir y recibir información respecto del plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- e) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.
- g) El funcionario deberá hacer por escrito las presentaciones que estime pertinentes ante el Comité de Bienestar, tanto en el tema de presupuesto y gastos, o de la administración y solicitudes en general.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 15°: El Servicio de Bienestar del Departamento de Salud de la Corporación Municipal de Melipilla se organizará y administrará de la siguiente forma:

- a) Un Comité de Bienestar
- b) Un Departamento de Bienestar que será la unidad operativa del Comité
- c) Una Secretaría del Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 16°: La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá a un órgano colegiado denominado Comité de Bienestar, el cual estará compuesto por 14 miembros de la siguiente manera: La mitad de ellos serán representantes propuestos por el Alcalde, los que deben pertenecer al sector de la salud municipal, con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de las Asociaciones de Funcionarios.

Estos últimos deberán ser afiliados al Bienestar, no haber sido objeto de medidas disciplinaria alguna en los últimos dos años, y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el servicio. En ambos casos, podrán nombrar suplentes que actuarán sólo en ausencia legal de alguno de los titulares, entendiendo exclusivamente por éste: permiso administrativo, feriado legal, permiso sin goce de remuneraciones, licencia médica, comisión de servicio y capacitación.

ARTÍCULO 17°: Si hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas en el comité, será proporcional al número de afiliados a esas, según la siguiente escala : menos de 15 socios de la Asociación respectiva, 0 (cero) representante. Entre 15 y 75 afiliados, 1 representante, entre 76 y 150, 2 representantes, y 151 o más, 3 representantes, para cada Asociación.

ARTÍCULO 18°: De no existir ninguna asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, en un acto directo, secreto e informado, que deberá efectuarse a lo menos con treinta días de antelación al vencimiento del periodo que termina, constituyéndose, para tal efecto, la oficina de personal y la unidad electoral, para recepcionar la inscripción de las candidaturas, publicándolas y formando la o las mesas receptoras de sufragios, de conformidad con las normas generales y ordinarias de los actos eleccionarios y declarando mediante acta publica, los elegidos a formar parte del comité en representación de los afiliados.

Cualquier afiliado al bienestar que no esté sancionado, ni siendo castigado por conductas reñidas con este Reglamento y que cumplan el requisito de la parte final de inciso segundo de este artículo, podrá presentar su candidatura al comité con no menos de 45 días previos al término del período, acompañando 10 firmas de afiliados que lo patrocinen. El jefe de la oficina de personal publicará la nomina de candidatos regularmente inscritos en todas los Centros de Departamento de Salud, en lo posible al acceso de ellas. Las tres primeras mayorías serán las que integren el comité.

En todo lo no previsto en este inciso, se seguirá lo establecido por la ley de escrutinios y votación popular, en cuanto sea aplicable. Los representantes de los afiliados, de ser removidos por la decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, previa solicitud escrita, fundada y suscrita por, a lo menos, el 10% de los afiliados, que calificará el comité. En todo caso, acogida la solicitud de remoción, la oficina de personal, actuando como ente electoral, llevará a cabo el proceso cuyo sufragio será secreto e informado.

Se obviará lo anterior, si la mitad más un afiliado del Bienestar, solicitan la remoción de algún miembro que los represente en el Comité, en escrito fundado y suscrito ante el Ministro de Fe del Empleador o ante un Notario Público.

También se podrá solicitar la remoción de un miembro del Comité, a solicitud del propio ente, cuando inasista a más del 30% de las sesiones en un año, tomado desde la asunción y,

procederá de pleno derecho, cuando inasista a más del 50% de ellas. Así removido, no podrá ser reintegrado –por ninguna vía– al Comité, sino hasta el período subsiguiente.

Los integrantes propuestos por el Alcalde, con aprobación del Consejo, deberán ser informados por el Secretario General de la Corporación Municipal al Jefe de Personal dentro de los 15 días previos al inicio del período siguiente, quien hará las comunicaciones a las instancias o unidades que del presente Reglamento emanen.

ARTÍCULO 19°: Para los efectos del desempeño del Comité de Bienestar, o de las tareas encomendadas por el Comité, todos sus integrantes se considerarán en comisión de servicio y le resultarán aplicables todas las normas de la Ley 19.378, estatuto de atención primaria de salud municipal.

ARTÍCULO 20°: El Comité actuará como cuerpo colegiado, se le aplicarán sus normas y su voluntad será la de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes, en día y hora que sus integrantes decidan, y extraordinariamente cada vez que lo cite el Presidente, de oficio o a petición de cualquier miembro, fundando en todo caso, la citación.

Para sesionar, el Comité requiere la asistencia de a lo menos el cincuenta por ciento más uno, de sus miembros.

ARTÍCULO 21°: El Presidente del Comité será elegido en la sesión de constitución, de entre sus propios miembros y durará todo el período, salvo causal de remoción.

Se celebrará una sesión constitutiva cada vez que se inicie el período de dos años de los miembros representantes de las asociaciones o afiliados, sin perjuicio que permanezcan los representantes del Alcalde, y aun cuando sea uno de ellos el Presidente.

Si no se lograra generar por esta vía al Presidente del Comité, éste será designado por el Alcalde, entre todos sus miembros.

El Comité, en la sesión constitutiva, designará un orden de precedencia para el caso de ausencia temporal –de no más de 30 días– del Presidente.

ARTÍCULO 22°: El Departamento de Bienestar será la unidad operativa del Comité, estará radicada donde determine el Reglamento de la Organización Interna, Unidades y Coordinación del Empleador, y será el responsable de apoyar al Secretario del Comité en la aplicación de sus acuerdos, recepcionar toda documentación dirigida a éste y a entregar los beneficios que se acuerden, sin perjuicio de ser la unidad orientadora de su funcionamiento.

ARTÍCULO 23°: La Secretaría del Comité de Bienestar estará a cargo del Jefe de la Oficina de Personal o quien determine la Gerencia de la Corporación Municipal. El Secretario concurrirá a todas las sesiones del Comité, salvo acuerdo en contrario, tomará nota de sus sesiones y sólo tendrá derecho a voz. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por los miembros que concurrieron a la sesión de que se trate y por el Secretario.

ARTÍCULO 24°: Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- b) Proponer al Comité, el proyecto de presupuestos de ingresos y de gastos anuales, considerando para ello, un aporte tentativo del municipio, toda vez que su presupuesto queda sancionado a más tardar cada 15 de diciembre, conforme a su ley orgánica.
- c) Someter a la aprobación del Comité el balance anual.
- d) Efectuar, conforme a los acuerdo del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, y
- e) Las demás funciones que le asigne el Reglamento.

ARTÍCULO 25°: El Comité de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar durante la última quincena del mes de septiembre el proyecto de presupuesto a que se refiere la letra b) del artículo décimo quinto observando de igual modo, lo dicho en su parte final.
- b) Presentar al Empleador, un balance anual de los ingresos y de la administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución. Para este efecto, se considerará año calendario.

- c) Aprobar las políticas generales del Comité de Bienestar.
- d) Adoptar, conforme a la ley y el Reglamento, los acuerdos y medidas conducentes a la más expedita realización de la finalidad del Comité.
- e) Velar por la correcta administración y utilización de los fondos del Comité y de los bienes, si los hubiere.
- f) Elaborar, aprobar y modificar el proyecto de presupuesto de entradas y gastos del Comité de Bienestar.
- g) Fijar, antes del inicio del ejercicio financiero, el monto de los beneficios de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.
- h) Dictar normas internas conducentes al mejor desenvolvimiento de la Comisión y al adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados.
- i) Acordar las bases de los actos y contratos que se suscribirán para la realización de sus fines.
- j) Pronunciarse sobre gastos y adquisiciones que deba efectuar el Comité para atender sus obligaciones.
- k) Acoger o denegar las solicitudes de beneficio, cuando corresponda.
- l) Delegar en el Depto. de Bienestar, algunas de sus facultades.
- m) Acordar la expulsión o solicitud de medidas disciplinarias.
- n) Convocar a los menos 1 vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- ñ) Determinar la inversión en el mercado de capitales de los fondos estacionarios del Servicio de Bienestar, para lo cual será asesorado por la Dirección de Administración y Finanzas que la Ley autoriza expresamente a las Municipalidades.

- o) Solicitar a la SECPLA en el mes de Diciembre de cada año la certificación del aporte aprobado.
- p) Ejercer, en general, todas las funciones y facultades que en materia de administración del Comité sean pertinentes y no contraríen estos reglamentos ni la ley.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS GENERALES Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 26°: El Comité de Bienestar, observando las disponibilidades de recursos, podrá otorgar ayudas para atención de salud a sus afiliados y cargas familiares, por los siguientes conceptos:

- a) Prestaciones de Salud: Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica; Intervenciones quirúrgicas y equipo médico; Hospitalizaciones; Exámenes de laboratorio, rayos X, histopatológicos y especializados de carácter médico, Atención odontológica y tratamientos dentales; Tratamientos médicos especializados, prótesis y órtesis; Consulta y tratamientos especializados para la recuperación de la salud efectuado por personal paramédico, profesional o técnico; Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos, siempre que cuenten con receta médica. La adquisición de éstos será de libre elección; Atención de urgencia; Atención obstétrica; Traslados y otras atenciones médicas. Atenciones de Medicina Alternativa o Complementaria. Gastos en medicamentos. Todas estas prestaciones en caso de contar con un Seguro Complementario de Salud, deberán realizarse en aquellas instituciones que indica su Plan de Salud.
- b) Prestaciones de Educación: Se incluye aquí los gastos en los cuales incurra el afiliado, o sus cargas por concepto de matrícula, mensualidades, y traslado, en Educación Pre-básica, básica, media y superior. Se considera también los cursos de perfeccionamiento o capacitación, en las cuáles participe el afiliado. El comprobante para éstos reembolsos, será la boleta o comprobante de pago, que las Instituciones de Educación entreguen.
Pasajes

ARTÍCULO 27°: El Comité de Bienestar en el mes de diciembre de cada año, determinará los porcentajes de las ayudas –a valores de proyección del respectivo presupuesto- sobre los gastos

no bonificados por otra vía (Fonasa o Isapre, Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros).

Todos los porcentajes se calcularán, preferentemente, sobre aranceles oficiales fijados por los colegios profesionales, en su defecto, por los servicios de salud o por el Fondo Nacional de Salud, cuando ello sea pertinente.

No obstante lo anterior, el Comité podrá readecuar los montos cuando circunstancias extraordinarias y especiales así lo aconsejen, pero el acuerdo solo se aplicará a las prestaciones futuras.

ARTÍCULO 28°: La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 60 días efectuado el gasto en salud.

El solicitante de pago de bonificación deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales, o fotocopias confrontadas con los originales, y en el caso de recetas retenidas, contra el timbre de la Farmacia, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copias de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.

En caso de tratamiento con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 12 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.

ARTÍCULO 29°: El Comité de Bienestar para dar cumplimiento al pago de prestaciones por concepto de salud, podrá acordar que el Servicio de Bienestar contrate un Seguro Complementario de Salud, para sus afiliados y cargas familiares debiendo fijar anualmente el monto a subvencionar por este concepto.

El Servicio de Bienestar, en la medida que los recursos lo permitan, bonificará al afiliado un porcentaje del costo de la prima derivada del Seguro Complementario de Salud.

En caso de contar con un Seguro Complementario de Salud, el Servicio de Bienestar efectuará reembolsos médicos de acuerdo a los porcentajes establecidos en la póliza del Plan Complementario de Salud y Catastrófico hasta por un monto máximo anual que determinará el Comité en su presupuesto, para aquellos afiliados que por alguna razón queden fuera por la Compañía de Seguro.

ARTÍCULO 30°: El Comité de Bienestar podrá otorgar ayudas por las siguientes causales y de acuerdo a las modalidades que a continuación se indican:

- a) Matrimonio: Se otorgará cuando el afiliado contraiga matrimonio civil y si los dos cónyuges son afiliados, será independiente para ambos. Para acceder a este bono los afiliados deberán presentar en el Servicio de Bienestar el certificado de matrimonio correspondiente y firmar la solicitud habilitada para tal efecto, en un plazo de 30 días ocurrido el hecho.
- b) Nacimiento: Por nacimiento de cada hijo del afiliado, o por adopción plena de infantes. Si ambos padres lo son, el beneficio se pagará a la madre. Para acceder a este bono los afiliados deberán presentar en el Servicio de Bienestar el certificado de nacimiento correspondiente y firmar la solicitud habilitada para tal efecto en un plazo de 30 días ocurrido el hecho.
- c) Fallecimiento: Por muerte del afiliado o de alguna de sus cargas reconocidas, corresponderá también este beneficio a los mortinatos a partir del quinto mes de gestación y al recién nacido, caso en el cual no se exigirá el reconocimiento como carga familiar.

Si el fallecido es el afiliado, se pagará la ayuda en el siguiente orden de precedencia:

- a) Al designado para el efecto por el afiliado,
- b) Al cónyuge sobreviviente, o su conviviente.
- c) A los hijos
- d) A los padres o,
- e) A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.

En caso que el Servicio de Bienestar haya acordado contratar un seguro de vida, esta bonificación será otorgada por la compañía de seguros al beneficiario que designe el afiliado en el formulario respectivo.

Para acceder a este beneficio, el beneficiario deberá presentar el certificado de defunción en el Servicio de Bienestar, y firmar la solicitud habilitada para tal efecto.

- d) Incendio o Catástrofe: Cuando ha significado grave perjuicio para el afiliado y que haya afectado los enseres y/o vivienda, previa cuantificación por el Comité de Bienestar. Si el hecho afecta a todos o la mayoría de los afiliados la ayuda se dividirá como lo decida el Comité, aún cuando el monto resultante sea inferior al establecido para el ejercicio.

- e) Desgravamen: Si al fallecimiento, un afiliado estuviera al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Bienestar, se entenderán condonadas todas sus deudas derivadas de préstamos y consecuentemente liberados sus codeudores solidarios.

El monto de las ayudas será fijado en el mes de diciembre por el Comité de Bienestar, teniendo presente especialmente las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 31°: El Comité de Bienestar podrá además, otorgar un préstamo para atender problemas debidamente calificados en su naturaleza y urgencia por el Comité, previa evaluación de la Asistente Social.

Este préstamo se entregará solo una vez al año, el cual será descontado de la remuneración del afiliado. El monto máximo para éste préstamo será de 44 U.F. El interés mensual para éstos préstamos, lo definirá el comité una vez al año.

ARTICULO 32°: La solicitud de éste préstamo será suscrita, además de afiliado, por un codeudor solidario que cumpla con los requisitos para solicitarlo y sea, además, funcionario de planta, quien responderá por el deudor principal a falta de éste.

ARTICULO 33°: El derecho a impetrar beneficios caducará transcurridos 3 meses desde que haya ocurrido el hecho que lo genere.

ARTICULO 34°: Las sumas que el afiliado deba pagar mensualmente al otro a través del bienestar, no podrán exceder los límites autorizados por la ley.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 35°: Se considera un financiamiento tripartito de las actividades de bienestar, esto es:

a) El Estado de Chile, de acuerdo con ley 20.647 y Resolución N° 90 de la Subdere.

b) Municipalidad de Melipilla, aportará 4 U.T.M. por cada funcionario afiliado.

Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda al Estado y a la Municipalidad.

c) Una cuota social de cada afiliado al Servicio, la cual será el 2% del sueldo base de la remuneración mensual. Para los afiliados al Bienestar, que sean socios de alguna Asociación de Funcionarios del Departamento de Salud, la cuota social será sólo el 1 % del sueldo base. Para hacer efectivo dicho beneficio, cada Asociación deberá mantener actualizada la nómina de Asociados, la cuál entregará al comité.

ARTÍCULO 36°: Además, las prestaciones de bienestar se financiaran con los siguientes recursos:

- a) Los aportes extraordinarios de los afiliados, determinados por el Comité de Bienestar, los que solo se entenderán aprobados si concurre el voto unánime de los miembros en ejercicio, que representaran a las asociaciones.
- b) Las condiciones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- c) Los intereses que se generan por préstamos concedidos a los afiliados.
- d) Los que se obtengan de herencias legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados.
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas en fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las presentaciones de bienestar.

ARTICULO 37°: Los recursos señalados en el artículo anterior ingresarán a patrimonio del servicio de Bienestar. Igualmente ingresarán los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para el mejor cumplimiento de sus actividades. El Comité de Bienestar usará, gozará y dispondrá de ellos en beneficios directo de los afiliados. No obstante, de terminar por cualquier motivo el servicio, tales bienes pasaran a formar parte del patrimonio del Empleador, a no ser que haya participación privada en todo o parte de un bien, caso en el cual, se estará a la proporción respectivamente y al común acuerdo entre aquella y ésta.

El Servicio de Bienestar llevará precisa relación de los bienes propios y anualmente, en el mes de Enero, actualizará el inventario, el cual deberá remitir al Alcalde, al Concejo y al Comité.

ARTICULO 38°: Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registro contables especiales (mayor y auxiliar) dentro del respectivo presupuesto municipal y, los monetarios, mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

La cuenta corriente que mantenga el Servicio de Bienestar, deberá ajustarse a la normativa impartida por la Contraloría General de la República.

Todo egreso, cualquiera sea su naturaleza deberá efectuarse mediante la emisión de un cheque nominativo, pago electrónico o a la vista, a nombre del beneficiario directo y deberá estar respaldado con los documentos originales o copias autorizadas, así sean, órdenes de atención pagadas o boletas de atención profesional o adquisición de medicamentos o aparatos donde se indique con claridad el nombre del beneficiario; certificados de nacimiento, matrimonio, defunción, escolaridad, organismos de emergencia, libretas de ahorro para la vivienda, y cualquier otro documento que al comité le den fe del correcto uso de los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

No obstante, la solicitud de beneficio o ayuda resuelta favorablemente por el Comité, deberá ser previamente firmada por el presidente y por el secretario de Bienestar, la que, finalmente, será visada por el jefe del Servicio de Bienestar, en conjunto al beneficiario, al momento de la entrega del beneficio.

Todo lo anterior, sin perjuicio que el comité acuerde delegar en el Servicio de Bienestar, la entrega de beneficios que se entiendan rutinarios, como la devolución por atenciones de Salud y compra de medicamentos que no excedan de una cantidad que determinen en dicho acuerdo.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de las normas de control interno contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar para Funcionarios de Salud Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la ley N° 19.754, y la Ley 20.647.

CAPITULO VII

VARIOS

ARTICULO 40°: El comité podrá celebrar la fiesta de navidad, o fiestas patrias, para los afiliados y sus cargas familiares, de acuerdo con sus recursos financieros, en forma total o parcial, según lo determine el Comité.

ARTICULO 41°: Con el objetivo de propender al progreso social, cultural, educacional, deportivo, recreativo, y artístico de sus afiliados y cargas familiares, el Comité de Bienestar, utilizando al máximo sus recursos podrá formar, establecer u organizar colonias de verano, casinos de personal, clubes deportivos, casas de descanso, aún fuera de la comuna y en general, toda actividad que beneficie directamente a sus afiliados.

ARTÍCULO 42: Para solicitar y obtener cualquier beneficio, el afiliado deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 43: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo quinto de este Reglamento, el Comité podrá precisar la documentación que los afiliados deban presentar para la obtención de cualquiera de los beneficios establecidos en este reglamento.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD MELIPILLA